



ED-VCT-GIAM-00327

EDICTO No. GIAM-00327-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **17753 y 005-70** se ha proferido **Resolución No. 000099** de **enero 23 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Anotar en el Registro Minero Nacional que en virtud del cambio de razón social la sociedad **AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE LTDA.** y ahora **AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A.** identificada con Nit No. 892.200.581-2, es la única beneficiaria de los títulos Nos. 17753 y 005-70, por lo tanto responsable ante la Agencia Nacional de Minería, de todas las obligaciones que se deriven de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme la presente resolución, remítase una copia a los expedientes 17753 y 005-70.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la apoderada de la sociedad **AGROINDUSTRIAS DEL CARIBE S.A.**, beneficiaria de los títulos 17753 y 005-70, o a quien haga sus veces, en su defecto notifíquese por edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00328

EDICTO No. GIAM-00328-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HID-080010X** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000243** de **diciembre 20 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer al señor **GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO**, titular del contrato de Concesión No. **HID-080010X**, multa por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)**, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor **GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO**, titular del contrato de Concesión No. **HID-080010X**, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para lo de su competencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. **HID-080010X**, que si esta multa no es cancelada en la presente anualidad, el valor para su pago será indexado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Formato Básico Minero semestral y anual de 2010, semestral de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar la póliza minero ambiental No. 300001096 expedida por seguros Cóndor S.A., amparando el tercer año de la etapa de construcción y montaje, con vigencia hasta el 23 de enero de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$192.500.00), según recibo de consignación No. 36176062.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, titular del contrato de Concesión No. **HID-080010X**, para que allegue el acto administrativo mediante el cual se otorga la viabilidad ambiental al proyecto minero o el certificado de su estado de trámite con fecha de expedición no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Oficiar a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBA, para que se pronuncien con respecto a la presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



No. HID- 080010X. Lo anterior, por ser un tema de su competencia y conformidad con el artículo 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 31 de julio de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor GUSTAVO AUGUSTO VARGAS AVENDAÑO, titular del Contrato de Concesión **No. HID-080010X** de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el **artículo primero** de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00329

EDICTO No. GIAM-00329-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HEG-081** se ha proferido **Resolución No. 000068** de **enero 16 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. HEG-081, que hace la sociedad MELO DIAZ LTDA, identificada con NIT 900.046.745-1 a favor de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 900505290-2 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Negar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato de concesión No. HEG-081, en virtud del artículo 22 de la ley 685 de 2001, que hace la sociedad MELO DIAZ LTDA, identificada con NIT 900.046.745-1 a favor de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS S.A.S, identificada con NIT 900505290-2 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO.- En firme esta providencia remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal al representante legal de la sociedad MELO DIAZ LTDA, y al representante legal de la sociedad AGREGADOS Y TRITURADOS S.A.S, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición e cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00330

EDICTO No. GIAM-00330-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EK5-161** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 190** de **febrero 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 483 del 27 de mayo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 20145500009092 de fecha 09 de enero del 2014, el señor **HECTOR HORACIO VARGAS**, uno de los titulares del contrato de concesión **N° EK5- 161**, de un yacimiento de **CARBON**, localizado en los municipios de **LENGUAZAQUE Y GUACHETA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, solicitó en Amparo Administrativo de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y subsiguientes del Código de Minas, en virtud de la ocupación de hecho, la perturbación y el despojo, que está haciendo el señor **ABSALÓN BOLIVAR CAÑÓN** y la persona que se encuentran haciendo explotación sobre el área correspondiente a la referida Licencia de Explotación de Carbón **N° EK5-161**.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de los titulares del Contrato de Concesión **N° EK5-161**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (...)"

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y a los querellados para los días **13 y 14 DE MARZO DE 2014, INICIANDO A LAS 9:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **GUACHETA** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia se llevará a cabo en éste municipio por encontrarse la mayor extensión del área dentro de él, sin embargo de las decisiones que se tomen se notificará a las demás Alcaldías.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los contratistas abogado **JOSE GREGORIO USTARIZ ARAMENDIZ** y al funcionario ingeniero **HERNANDO RINCÓN** del Grupo de Seguimiento y Control, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo, se dirige contra las persona que están causando la perturbación como es el ABSALÓN BOLIVAR CAÑON y otros, de quien no se aportó dirección específica de su domicilio siendo así, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al Personero Municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión EK5-161, para que realice acompañamiento al personero municipal de GUACHETA - CUNDINAMARCA, e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de GUACHETA - CUNDINAMARCA, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: HECTOR HORACIO VARGAS, titular del contrato de concesión **No. EK5-161**, quien recibe notificación en la Carrera 23 N° 187 - 09, apartamento 302, interior 4, de la Ciudad de Bogotá D.C.

QUERELLADO: Al señor ABSALÓN BOLIVAR CAÑON, quien recibe notificación en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00331

EDICTO No. GIAM-00331-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **DJ9-131** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 191** de **febrero 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta lo siguiente:

A través del radicado N° 20145500036592 de fecha 27 de enero de 2014, **JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA**, titular del contrato de concesión No. DJ9-131, de un yacimiento de **CARBÓN**, localizado en el municipio de **LENGUAZAQUE** departamento de **CUNDINAMARCA**, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo del perturbador y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras que se vienen adelantando dentro del área del título DJ9-131, por parte al parecer de los señores **MINA EL PORVENIR** y demás personas indeterminadas.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del Contrato de Concesión No. DJ9-131, será esta entidad quien trámite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y según lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante, querellados y demás personas indeterminadas para los días **06 y 07 de marzo de 2014, iniciando el día 06 de marzo de 2014 a las 10:00 A.M.**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **LENGUAZAQUE**, departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado y demás indeterminados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, al abogado **JUAN PABLO LADINO CALDERÓN** y al Ingeniero de Minas **HERNANDO RINCÓN**, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores MINA EL PORVENIR de quien se aportó la siguiente dirección; Vereda Chirvaneque o en la Alcaldía del municipio de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA y contra demás personas indeterminadas, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero, librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior se le concede al personero Municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículo 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor **JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA** titular del Contrato de Concesión No. DJ9-131, para que haga acompañamiento al personero municipal de LENGUAZAQUE - CUNDINAMARCA e indique el lugar en el que está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del Municipio de LENGUAZAQUE a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: JORGE DE JESUS CORREDOR GACHA, quien recibe notificaciones en la calle 3 No 1 -10 en el municipio de Lenguaque - Cundinamarca.

QUERELLADOS: MINA EL PORVENIR, quienes reciben notificación en la vereda de Chirvaneque o en la Alcaldía del municipio de Lenguaque - Cundinamarca.

PERSONAS INDETERMINADAS

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co